

SECRETARÍA: Al despacho del señor Juez, cumplimiento de emplazamiento a parientes paternos, comunicación relacionada con notificación demandado y solicitud de acumulación de procesos. Sírvasse Proveer.
Santiago de Cali, 17 de enero de 2024.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 39

PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: DEFENSORA DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
MENOR DE EDAD: A.J.R.S.
DEMANDADO: ARLEY ROJAS FRANCO
RADICACIÓN No.: 76001-31-10-013-2023-00418-00

Revisado el expediente se tiene que una vez cumplido el tiempo otorgado para el emplazamiento de los parientes por línea paterna dispuesto en el ordinal cuarto del auto admisorio, sin que a la fecha exista pronunciamiento de alguno de los convocados por ello se tendrá por surtido el referido trámite.

Por otra parte, se tiene que la Defensora de Familia adscrita a este despacho remite comunicación en la que refule la remisión del auto de admisión en conjunto con el escrito de demanda y su respectiva subsanación, sin embargo no existe cotejo que acredite el enteramiento efectivo del demandado, siendo necesario con el fin de garantizar el derecho de contradicción y el debido proceso se requiere a la remitente para que allegue el cotejo que acredita esta acción.

Finalmente se tiene que la misma funcionaria comunica al despacho sobre la existencia de un proceso de la misma índole que es conocido por el Juzgado Séptimo de Familia de este circuito, escrito en el que peticona darle aplicación a lo reglamentado por el artículo 148 del Código General del Proceso. Así las cosas, previo a emitir cualquier decisión se procederá a oficiar al despacho homologo para que informe el estado en el que se encuentra el expediente identificado con radicación 76001311000720210022200, en el que actúan de forma conjunta las mismas partes.

En consecuencia, el Juzgado Trece de Familia del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por surtido el emplazamiento a los parientes paternos del menor de edad **A.J.R.S.**, así como su correcta incorporación al expediente para que obre y conste en el momento procesal deliberatorio.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte **DEFENSORA DE FAMILIA** adscrita a este despacho para que allegue con destino al asunto los soportes que dan cuenta del correcto enteramiento de la parte demandada, sobre la existencia del asunto en estudio.

TERCERO: OFÍCIESE al **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI** para que certifique el estado actual en el que se encuentra el proceso identificado con radicación 76001311000720210022200. Por secretaría remítase y déjese las constancias del caso.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.